



Resolución de Dirección Ejecutiva

N.º 203 -2018-MIDIS/PNAEQW

Lima, 11 MAYO 2018

VISTOS:

La solicitud de Defensa y Asesoría Legal con Solicitud S/N de fecha 27 de abril de 2018 presentado por Abel Antonio Paz Yzaguirre; y el Informe N° 539-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

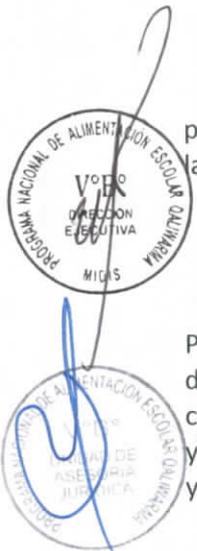
CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante la Solicitud S/N de fecha 27 de abril de 2018, el señor Abel Antonio Paz Yzaguirre, Coordinador de Abastecimiento y Servicios Generales, al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35 de la Ley N° 30057 y el artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, requiere se le otorgue el beneficio de defensa legal, toda vez que ha sido citado en calidad de denunciado, en la investigación preliminar que realiza la Primera Fiscalía Provincial Penal de El Agustino, expediente: 1681-2017-1°FPPEA.

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil, aprobado por la Ley N° 30057, señala que el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiere concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrará responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y la defensa especializados;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el dispositivo citado previamente, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;



Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE (modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE), se formalizó la aprobación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, señalando como requisitos de procedencia que el servidor o ex servidor civil se encuentre en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de algunos de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, por hechos relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, adicionalmente se señala como requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo datos del solicitante, del expediente del procedimiento, proceso o investigación, mención de hechos imputados y copia de la notificación; compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad, propuesta de defensa y asesoría y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor de la solicitante;

Que, mediante Informe N° 539-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye que la solicitud de defensa legal presentada por el señor Abel Antonio Paz Yzaguirre, se encuentra relacionada con la hechos materia de investigación fiscal recaídos en el expediente N° 1681-2017, derivado de la denuncia efectuada por Guillermo Miguel Coronado Morán, representante de la empresa Cozuel Perú S.A.C. por los delitos de Abuso de Autoridad, Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y Retardo injustificado de pago, por presuntamente negarse a pagar a favor de la empresa Cozuel Perú S.A.C., montos determinados en el laudo arbitral del 22 de abril de 2016 y su interpretación de fecha 25 de mayo de 2016, por lo que dicha solicitud reúne los requisitos de procedencia y admisibilidad establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.4.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, modificada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, la Unidad de Administración se encuentra a cargo de realizar el requerimiento para la contratación del servicio de defensa legal, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que generó la solicitud.

Con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 124-2016-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 045-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación y concesión del beneficio de defensa legal.

Se aprueba la solicitud presentada por Abel Antonio Paz Yzaguirre, en su condición de Coordinador de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración del PNAEQW, concediéndose el beneficio de defensa legal para la etapa de investigación preliminar a cargo de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de El Agustino y extensible para la instancia



judicial, etapas de enjuiciamiento, juicio oral y apelación, de ser el caso, al haber cumplido con los requisitos de procedencia y admisibilidad.

Artículo 2. Acciones de la Unidad de Administración para la ejecución del beneficio de defensa y asesoría legal.

Disponer que la Unidad de Administración, conforme al ámbito de sus competencias, adopte las acciones pertinentes para la ejecución de la contratación y gastos respectivos en virtud de la defensa legal concedida, a fin que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de notificada la presente resolución, realice el requerimiento respectivo para la contratación del servicio de defensa legal sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, los lineamientos señalados en el Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y el Informe N° 539-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ.

Artículo 3. Notificación a la parte interesada.

Disponer la notificación de la presente resolución a la interesada en el domicilio consignado para tales efectos.

Artículo 4. Publicación en Portal Institucional.

Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.





MARIO GILBERTO RÍOS ESPINOZA
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social